



**Auto Sust. 2908
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-Tener por REVOCADO el poder conferido al Dr. Stiven Muriel Montoya.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR Con TP#340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00391-00(003)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2487
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado de la demandada AURA MARIA TROCHEZ, ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de sueldo de su prohijada, pues considera que los montos decretados ya fueron suplidos y superados, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente en esta ocasión, pues este no cumple con ninguno de los presupuestos que establece el artículo 597 del C.G.P, por lo tanto, para efectos de viabilizarla deberá adelantar las actuaciones del inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NIEGUESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario de la demandada AURA MARIA TROCHEZ, en atención a las consideraciones de orden legal expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00291 (07)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el informe del secuestre rendido en los siguientes términos *"el vehículo de placa CQA - 905, se encuentra en el parqueadero INVERSIONES LA 21, a la intemperie, se desconoce su funcionamiento, eléctrico, mecánico e hidráulico, estado de presentación regular estado, se pone en conocimiento del despacho y de las partes, es todo."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00452 (24)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2509
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento allegado por la apoderada actora LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, respecto el oficio dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI N°CYN/003/2112/2023 del 26 de julio de 2023, así como las copias de los recibos N°62157865 y N°62157864 del 24 agosto de 2023, como comprobante de pago de los derechos de inscripción de la medida cautelar de embargo, respecto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-700294

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00721 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2503
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Allega en escrito que antecede MÓNICA ESQUIVEL MONTOYA, registro civil de defunción del apoderado actor LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO, configurándose en consecuencia un hecho constitutivo de interrupción del proceso, atendiendo a lo estatuido en el numeral 2° del artículo 159 del C.G.P, razón por la cual esta instancia procederá en rigor y la decretara desde su acaecimiento, hasta tanto se notifique a la parte demandante o venza el término de cinco (05) días siguientes a su notificación sin que concurra, término durante el cual tampoco se ordenara la realización de ningún acto procesal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el registro civil de defunción del apoderado actor LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO.

2.- INTERRUMPASE el proceso a partir del el 13 de julio del 2023 y hasta tanto se notifique a la parte demandante ILUMINACIONES TECNICAS S.A., o venza el término de cinco (05) días siguientes a su notificación sin que estos concurran a notificarse, termino durante el cual no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

3.-POR SECRETARIA ordénese la citación del demandante ILUMINACIONES TECNICAS S.A., para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, o en su defecto constituya un nuevo apoderado para que los represente.

4.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por MÓNICA ESQUIVEL MONTOYA, quien como cónyuge sobreviviente del extinto apoderado autoriza a la gerente de la sociedad ILUMINACIONES TECNICAS S.A., para que constituya un nuevo apoderado judicial en este asunto, declarándola igualmente a paz y salvo por los honorarios que se hubiesen generado en la asesoría y acompañamiento.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00910 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2508
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el link del proceso 76622-4003-001-2023-00292-00, correspondiente al despacho comisorio N°CYN/003/1691/2022 del 25 de julio de 2022, asunto que correspondió por reparto al Juzgado 01 Civil Municipal de Roldanillo (V) el 08 de septiembre de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00402 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2507
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N°132-14618 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, donde consta la inscripción del embargo de los derechos de cuota de CLAUDIA XIMENA TRUJILLO, comunicado mediante oficio CYN/003/01664/2023 del 16 de junio de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00790 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2838
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el representante legal de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses con posterioridad al 06 de julio de 2021, cuando en la citada providencia estos no fueron ordenados después de dicha calenda, así las cosas, esta instancia no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al demandante, para que presente la liquidación conforme lo determine el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00466 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2484
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que persisten las falencias señaladas en los autos N°1481 y N°1943 del 14 de agosto y 05 de octubre de 2022, como quiera que nuevamente consigan valores que no fueron ordenados en el mandamiento ejecutivo, además, la tasa de interés utilizada para liquidar los intereses moratorios es superior a la ordenada en la sentencia de segunda instancia emitida por el Juzgado 10° Civil Circuito de Cali (V), por lo que no se tendrá en cuenta y en su lugar se requerirá a la mandataria para que la presente tomando en consideración lo expuesto.

Valga la pena precisar en este punto, que no resulta procedente que este juzgado realice de oficio la liquidación del crédito, como quiera que el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P, establece claramente que dicha carga corresponde a las partes del proceso, ergo no puede la demandante ampararse en las facultades atribuidas al juez del litigio, para desprenderse del cumplimiento de los deberes que le asisten como parte, pues de lo contrario se estaría premiando las conductas tendientes a evadir obligaciones, o en su defecto las que buscan guarecerse en la diligencia del juez para enmendar sus deficiencias.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00428 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2835
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida intereses corrientes y moratorios cuando estos no fueron reconocidos en dicha providencia, así las cosas, esta instancia no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al demandante, para que presente la liquidación conforme lo determine el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00224 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2825
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Respecto la solicitud de pago de títulos, se procederá a ordenar el pago correspondiente toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho, además tanto en la demanda principal como acumulada se encuentran dados los presupuestos que establece al artículo 447 del C.G.P., siendo para la demanda acumulada el pago de por valor de \$584.094, para lo cual se ordenara el fraccionamiento el título N°469030002966317 por \$1.168.188.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$584.094 a la parte demandante.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a realizar y entregar el depósito judicial por valor de \$584.094, a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC con NIT N°900.223.556-5, a través de su apoderado judicial RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C.N°6.135.439, teniendo en cuenta lo siguiente:

469030002966317	28/08/2023	\$1.168.188.
Se fracciona en:	\$584.094	Para ser entregado al demandante (demanda Principal)
	\$584.094	Para ser entregado al apoderado demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC A (demanda acumulada)

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.



4.- INFORMESELE al apoderado actor que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00014 (09) acumulada

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 106.942.667.00
Liquidación de Costas	\$ 3.200.000.00
Títulos pagados por este Despacho 23/08/2023.....	\$ 4.708.196.00
Títulos por pagar por este Despacho 26/09/2023.....	\$ 584.094.00
Total	\$104.850.377



Auto Sust N°2486
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ENTERESE al apoderado de la parte demandante JAIR GÓMEZ GUARANGUAY, que el curador ad litem designado MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, se encuentra notificado de este proceso en virtud de su aceptación al cargo, justamente como fue consignado en el auto N°2487 fechado el 14 de diciembre de 2020, situación que nuevamente se le puso de presente en auto N°1101 del 16 de mayo de 2022, auxiliar de la justicia que tomó el proceso en el estado en que este se encontraba.

3.- ADVIERTASE al memorialista que las providencias se notifican por estados acorde a lo previsto en los artículos 289 y 295 del C.G.P.

4.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico respaldointegral@hotmail.com, para que el apoderado de la parte demandante se informe del expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00129 (07)Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2829
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede la apoderada judicial actora, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENASE la actualización y reproducción del oficio N°3810 del 15 de agosto de 2018, dirigidos a las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares, con el fin de que se proceda con la materialización de las medidas cautelares decretadas.

3.- ADVIERTASE a las entidades bancarias que de ser procedente el embargo y retención, los dineros deberán ser consignados en la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

4.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado a las entidades bancarias correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandante jessicam@jorgenaranjo.com.co.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00526 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2472
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede la apoderada judicial actora, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Valga la pena precisar en este punto, que la postura del juzgado en ningún momento afecta los intereses del demandante, pues en ultimas no altera el monto total del crédito que se pretende cobrar, ni tampoco los del demandado pues la referida norma procesal, no exige un pronunciamiento expreso sobre los abonos que se reporten, pues naturalmente estos serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, por tanto, teniendo como finalidad del proceso ejecutivo el pago de la obligación, naturalmente en el evento de la aprobación del remate o de la terminación del proceso por pago, es donde se deberán presentar las liquidaciones del crédito debidamente actualizadas, imputando en ellas los abonos que se hubiere efectuado, para efectos de que las partes presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00762 (33)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2827
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00421 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2830
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede la apoderada judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00066 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2834
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, documento obrante en el ítem N°022 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00590 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3282
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la empresa SEGURIDAD CORONA LTDA en contra del EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA CEIBA P.H., se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 312 del C.G.P, sentido en el cual se procederá en rigor y se decretará la terminación del proceso, sin embargo, este juzgado se abstendrá de efectuar el requerimiento a la parte demandante, en cuanto a la devolución de dineros que considera fueron pagados de más, como quiera que tal pedimento se afina en circunstancias que no obraban en el plenario al momento en que esta instancia ordenó el pago de títulos al favor del demandante.

En efecto, debe tenerse en cuenta que las órdenes de pago de títulos a favor de la parte demandante, solo se efectuaron a partir de los autos del 12 de septiembre de 2022 y 12 de abril de 2023, estando verificado el cumplimiento de los presupuestos que establece el artículo 447 del C.G.P, mientras que el acuerdo de pago y las pruebas de su cumplimiento, fueron puestos en conocimiento de este juzgado con memorial del 31 de julio de 2023, resultando evidente que dicho acuerdo de pago constituye una situación sobreviniente, por lo tanto, no podía concluirse que esta instancia erró al momento de ordenar el pago ya que así lo posibilitaba las condiciones del proceso.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTESE la TRANSACCIÓN de la litis acordada entre SEGURIDAD CORONA LTDA y EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA CEIBA P.H.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por SEGURIDAD CORONA LTDA en contra de EDIFICIO MULTIFAMILIARES LAS CEIBAS P.H, en virtud del acuerdo y el pago realizado por esta última. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas



4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°1184 de diciembre 14 de 2020, proferido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad del demandado EDIFICIO MULTIFAMILIARES LAS CEIBAS P.H.	Comisorio N°002 de febrero 08 de 2021, proferido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de las cuotas comunes ordinarias o extraordinarias, que con ocasión del respectivo servicio de administración, tenga o llegare a tener del demandado EDIFICIO MULTIFAMILIARES LAS CEIBAS P.H.	Oficio CYN/003/047/2022 de enero 20 de 2022, proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CONFORME con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017 **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), para que convierta todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su despacho, a la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA CEIBA P.H. con NIT N° 900.987.041-2 en el proceso con radicado 013-2020-00276.

8.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución convertidos por el Juzgado de Origen, así como diligenciados los



oficios a que se refiere en el numeral sexto del presente proveído, se procederá a resolver lo que hubiere lugar respecto la solicitud de títulos.

9.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00276 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3308
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Informa en escrito que antecede el Centro de Conciliación Asopropaz, que fue aceptada la solicitud de negociación de deudas del demandado RICARDO ENRIQUE PEREZ VARGAS el 30 de agosto de 2023, por lo tanto, atendiendo a los alcances de tal decisión conforme lo estatuido en el artículo 545 del C.G.P., se ordenará la suspensión del proceso a partir de la citada calenda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo singular desde 30 de agosto de 2023, atendiendo a la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de RICARDO ENRIQUE PEREZ VARGAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00295 (10)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de la empresa CALCAREOS S.A., para que informe el motivo por el cual no dado cumplimiento, con los descuentos sobre el salario o prestación que devengue la demandada LINA XIOMARA MENDEZ SANTACRUZ con C.C.66.770.240, ordenamiento que les fue comunicado mediante oficio N°CYN/003/02114/2023 del 26 de julio de 2023, remitido a su correo electrónico contador@calcareos.com el 17 de agosto de 2023 a las 09:28, sin que a la fecha se haya materializado o se informara el orden en que se encuentra el embargo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- ADVIERTASE a la empresa CALCAREOS S.A., que los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

3.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente al correo electrónico empresarial de la empresa CALCAREOS S.A., con copia al correo de la apoderada actora salcedoarizasociados@gmail.com.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00279 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2828
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado actor, se de tramite a la liquidación del crédito aportada el 31 de agosto de 2022, documento radicado vía correo electrónico en el juzgado de origen, sin embargo, tras la revisión del plenario no se encontró el referido memorial, así las cosas, advirtiendo que este proceso nos fue remitido para su conocimiento el 03 de marzo de 2023, deberá entonces el memorialista requerir al otrora juzgado cognoscente para que remita dicho memorial, o en su defecto lo presente nuevamente para proceder con su trámite expedito

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado judicial de COOPTECPOL, para que solicite al otrora juzgado cognoscente la remisión de la liquidación del crédito, o en su defecto aporte dicho memorial nuevamente para proceder con su trámite de forma expedita.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00368 (08)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2489
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE la memorialista a lo dispuesto en el auto N°1338 del 19 de mayo de 2023, proveído notificado en el estado N°036 del 23 de mayo del corriente, donde se puso en conocimiento la respuesta dada por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), al oficio de requerimiento N°CYN/003/00942/2023 del 10 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00140 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1995
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Interpone en escrito que antecede la postora CLAUDIA ALEJANDRA GALVIS CRUZ, recursos de reposición en subsidio apelación en contra de la diligencia de remate celebrada el 12 de septiembre de 2023, sin embargo, no resulta posible imprimirle ningún trámite al mismo, como quiera que estos se presentan de forma extemporánea, atendiendo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 322 del C.G.P y artículo 452 ibidem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR por extemporáneo los recursos interpuestos por la postora CLAUDIA ALEJANDRA GALVIS CRUZ, atendiendo a las consideraciones de orden legal expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- ORDENAR al AREA DE DEPOSITOS DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la devolución del título N°469030002972099 constituido el 11/09/2023 por la suma de \$42.784.000, a la cuenta de ahorros N°146192491 de RAPPIPAY, cuyo titular es DAVID SANTIAGO TRIVIÑO DUARTE con C.C.N°1.018.488.438.

3.- REQUERIR a los postores no favorecidos CLAUDIA ALEJANDRA GALVIS CRUZ y ELKIN ERNESTO RUIZ JARAMILLO, para que proporcionen los números de cuenta de ahorro o corriente de la cual sean titulares, para efectos de efectuar la devolución de los títulos correspondientes, conforme los parámetros que establece la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00461 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3295
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada de COOPLEFIN, ordenar el pago de los títulos judiciales puestos a disposición del despacho, afirmando que una vez le sean entregados se declare terminado del proceso por pago total, así pues, encontrando tales dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se procederá en rigor conforme lo pretendido, sentido en el cual este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. NATHALIA RESTREPO JIMENEZ con C.C.N°1.062.320.733, los siguientes depósitos judiciales:

469030002936738	23/06/2023	\$ 2.491.088,00
469030002949102	25/07/2023	\$ 2.491.088,00
469030002963555	24/08/2023	\$ 2.202.168,00
469030002964790	24/08/2023	\$ 2.491.088,00
TOTAL		\$ 9.675.432,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- COMUNICADO el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, **VUELVA** el proceso a despacho para proveer sobre la **terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.**

3.- ABSTENERSE de requerir al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali, como quiera que dicha instancia ya se pronunció frente a la conversión solicitada mediante oficio N°1915 fechado el 24 de agosto de 2023.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali, informando en lo que interesa a este asunto que *"Se procede a dar la respectiva orden de conversión a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de los títulos encontrados en la cuenta asignada a esta agencia judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta única de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali 760012041700 código oficina 760014303000, conforme el listado que anexa para los fines pertinentes (\$2.202.168).*



5.-ENTERESE a la demandada GLORIA PLATA MURILLO, que una vez se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a remitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00501 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



CONSTANCIA

Liquidaciones del crédito	\$ 125.000.000,00
Liquidación de Costas	\$ 6.250.000,00
Títulos pagados 13/03/2023.....	\$ 33.796.933,00
Títulos pagados 29/05/2023.....	\$ 7.473.264,00
Títulos por pagar 19/09/2023.....	\$ 9.675.432,00
Total \$	\$80.304.371



Auto Sust N°2826
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Solicitó el apoderado demandante en escrito allegado en la demanda acumulada, se efectuara la entrega de los títulos a favor de su mandatario judicial, pedimento que se resolvió favorablemente dado que ninguno de los acreedores es de mejor derecho, por lo tanto, advirtiendo el cumplimiento de los presupuestos que establece al artículo 447 del C.G.P, se ordenara pagar en la demanda principal la suma \$584.094 para lo cual se ordenara el fraccionamiento el título N°469030002966317 por \$1.168.188.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$584.094 a la parte demandante de la demanda principal.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a realizar y entregar el depósito judicial por valor de \$584.094, a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con NIT N°901.293.636-9, a través de su representante JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C. N°14.639.458, teniendo en cuenta lo siguiente:

469030002966317	28/08/2023	\$1.168.188.
Se fracciona en:	\$584.094	Para ser entregado al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN (demanda Principal)
	\$584.094	Para ser entregado al apoderado demandante (demanda acumulada)

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.



2.- INFORMESELE al apoderado actor que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00014 (09) principal
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 38.282.942.00
Liquidación de Costas	\$ 1.625.000.00
Títulos pagados por este Despacho en 01/2022.....	\$ 19.421.658,00
Títulos pagados por este Despacho en 07/2022.....	\$ 6.164.579,00
Títulos pagados por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 5.035.530,00
Títulos pagador por este Despacho 23/08/2023.....	\$ 4.708.196.00
Títulos por pagar por este Despacho 26/09/2023.....	\$ 584.094.00

Total **\$3.993.885**



Autos Sust N°2832
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, respuesta negativa dada por la aseguradora en salud NUEVA EPS, en cuanto a suministrar información respecto la afiliación de la demandada ROSA NIDIA ACOSTA BOHORQUEZ, así pues, encontrando cumplidos los presupuestos que establece el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P, procederá este juzgado en rigor resolviendo favorablemente dicho pedimento.

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la NUEVA EPS a fin de que se sirva informar, en que calidad se encuentra afiliada ROSA NIDIA ACOSTA BOHORQUEZ al SGSSS, si es el caso comunicar quien es el empleador también suministre los datos que permitan su plena ubicación y notificación.

2.- REQUERIR a la Secretaría Única de la Oficina de Ejecución, para que de manera inmediata proceda a elaborar y remitir el oficio ordenando en el numeral 8° del auto N°1529 del 14 de julio de 2021, con copia al correo electrónico de la parte demandante juridico5@marthajmejia.com.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el BANCO W S.A., documento obrante en el ítem N°029 del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00302 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26-SEP-2023

Secretaria



Auto Sust N°2839
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, se ordene la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente en esta ocasión, como quiera que tras la revisión del portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen, además el presente asunto no cuenta con liquidación del crédito en firme, requisito sine qua non para el pretendido pago conforme lo prevé el artículo 447 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de pago de títulos que realiza VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, atendiendo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el BANCO DE OCCIDENTE SA, documento obrante en el ítem N°027 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00180 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2491
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado de CISA S.A., oficiar a la promotora de salud de la demandada BERTILDA CAIPE LOPEZ, para efecto de que suministre los datos de su empleador, pues alega que dicha información no es suministrada vía derecho de petición en atención a su carácter reservado, sin embargo, considera el juzgado que dicha conclusión no resulta acertada, como quiera que el numeral 3° del artículo 13 de la ley 1581 del 2012, determina claramente que dicha información también se podrá suministrar a los terceros que la ley autoriza.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle la información requerida a la EPS SANITAS, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por el interesado, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

2.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) TULIO ORJUELA PINILLA con T.P.N°95.618 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00917 (17)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2833
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle la información requerida a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por la interesada, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00590 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2490
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle la información requerida a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por la interesada, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00399 (18)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2501
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle la información requerida al ADRES, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por el interesado, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00399 (14)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2510
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado judicial actor VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNA, ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo VCD402, para que este sea entregado al demandado, sin embargo, esta instancia considera que no es posible resolver favorablemente dicho pedimento, como quiera que en este proceso existe acumulación de demanda promovida por MULTIACOOP, es decir que dicho bien también garantiza el pago de esa acreencia, por lo que no estarían dados en su totalidad los presupuestos que establece el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE el levantamiento de la medida cautelar respecto el vehículo VCD402, en atención a las consideraciones de orden legal expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00011 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2485
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., ordenar la corrección del auto N°2737 del 24 de julio de 2023, proveído mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito que este presentó, pues considera que el juzgado debió pronunciarse respecto el abono efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sin embargo, no hay lugar a resolver favorablemente dicho pedimento, como quiera que no cumple con los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, además el pronunciamiento que demanda no se encuentra previsto en el numeral 3° del artículo 446 ibidem.

Valga la pena precisar en este punto, que no es del resorte del juzgado exhortar al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para efectos de que haga valer sus derechos en este proceso, pues queda a su entera discrecionalidad concurrir al mismo o promover las acciones correspondientes en proceso aparte, pues en ultimas en cualquier escenario deberá acreditar la calidad que invoca o en la que concurre, dado que ello es lo que lo legitimara para actuar cuando este lo estime pertinente.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la corrección y el requerimiento solicitado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00542 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3423
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°12885522

Capital	\$137.230.426
Interés de plazo 23-06-2022 a 05-01-2023	\$15.958.526
Interés de mora 06-01-2023 a 30-07-2023	\$29.452.394
TOTAL	\$182.641.346

Pagare N°12885524

Capital	\$ 17.216.457
Interés de plazo 11-07-2022 a 05-01-2023	\$ 1.837.168
Interés de mora 06-01-2023 a 30-07-2023	\$ 3.694.996
TOTAL	\$ 22.748.621

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$205.389.967** a 30 de julio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO BBVA, informando en lo que interesa a este asunto que *"Dando cumplimiento a la solicitud de remisión, el Banco procedió con lo ordenado en el comunicado con fecha del 22 de agosto del 2023 el cual las medidas de embargos que fueron decretadas por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal De Cali quedó a disposición de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali Por lo anterior en nuestro informar que: De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos manifestar que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado relacionado a continuación, posee en nuestra entidad es*



PENSIONAL, es decir, en dicha cuenta ingresan recursos que ostentan la calidad de inembargabilidad, por esta razón no hemos podido registrar la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia anterior de acuerdo con lo establecido en el Art. 594 del C.G.P numeral 1."

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2023-00115 (24)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°3115
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°07101017200475975

Capital	\$133.217.888
Interés de plazo 12-06-2022 a 19-10-2022	\$9.575.258
Interés de mora 21-10-2022 a 09-12-2022	\$5.906.881
Abono 09-12-2022	\$46.972
Interés de mora a 09-12-2022	\$5.322.787
Interés de mora 10-12-2022 a 27-01-23	\$ 6.247.031
Pago FNG 27-01-23 abona solo a capital	\$66.608.944
Nuevo Capital	\$66.608.944
Interés de plazo 12-06-2022 a 19-10-2022	\$9.575.258
Interés de mora a 27-01-2023	\$11.569.818
Interés de mora 28-01-2023 a 27-04-2023	\$6.344.946
TOTAL	\$ 94.098.966

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$94.098.966** a 27 de abril de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.- NIEGUESE la corrección del auto N°2692 del 22 de junio de 2023, como quiera que no cumple con los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, toda vez que el yerro señalado se encuentran en su introito y no en la parte resolutive.



3.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, documento obrante en el ítem N°004 de la carpeta ejecucion del expediente digital.

4.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico epamelavasquez@hotmail.com, para que la apoderada de la parte demandante consulte el presente expediente, en cuanto a las respuestas dadas por las entidades bancarias, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00678 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3421
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Letra De Cambio N° FCR-006

Capital	\$24.000.000
Interés de mora 05-03-2022 a 31-07-2023	\$11.063.920
TOTAL	\$35.063.920

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$35.063.920** a 14 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.- ABSTENERSE de solicitarle la información requerida a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por la interesada, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2022-00533 (23) N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3419
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

Capital	\$12.000.000
Interés de plazo 15-05-2020 a 15-05-2021	\$1.980.600
Interés de mora 16-05-2021 a 31-08-2023	\$8.153.000
TOTAL	\$22.133.600

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$22.133.600** al 31 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2021-00787 (23)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°3418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$23.103.058
Interés de mora 06-14-2022 a 10-01-2023	\$5.268.483
TOTAL	\$28.371.541

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$28.371.541** al 10 de enero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por BANCOLOMBIA, informando en lo que interesa a este asunto que *"La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho."*

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2022-00261 (22)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3416
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°913861198671

Capital	\$7.180.381
Interés de plazo 14-05-2020 a 15-09-2022	\$412.161
Interés de mora 16-09-2022 a 15-08-2023	\$2.377.783
TOTAL	\$9.970.325

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$9.970.325** a 15 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00800 (21)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3318
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°558804915

Capital	\$97.794.855
Interés de plazo 15-09-2021 a 12-02-2022	\$4.857.910
Interés de mora 13-02-2022 a 08-08-2023	\$47.238.827
TOTAL	\$149.891.592

Así las cosas, el monto global de la obligación es por valor de **\$149.891.592** a 08 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00195 (19)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3328
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°80000008868

Capital	\$7.225.242
Interés de mora 13-10-2020 a 11-08-2023	\$2.194.499
TOTAL	\$9.419.741

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$9.419.741** al 11 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00977 (18)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3324
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°2020-04

Capital	\$14.000.000
Interés de mora 05-11-2020 a 22-08-2023	\$11.128.413
TOTAL	\$25.128.413

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$\$ 25.128.413** al 22 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2021-00279 (13)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3316
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Factura FE-061

Capital	\$22.533
Interés de mora 16-03-2020 a 30-08-2023	\$21.603
TOTAL	\$44.136

Factura FE-207

Capital	\$4.209.663
Interés de mora 06-04-2020 a 30-08-2023	\$3.977.037
TOTAL	\$8.186.700

Factura FE-208

Capital	\$4.660.000
Interés de mora 06-04-2020 a 30-08-2023	\$4.402.488
TOTAL	\$9.062.488

Factura FE-267

Capital	\$1.096.470
Interés de mora 11-06-2020 a 30-08-2023	\$987.254
TOTAL	\$2.083.724



Factura FE-553

Capital	\$840.000
Interés de mora 02-09-2020 a 30-08-2023	\$710.332
TOTAL	\$1.550.332

Así las cosas, el monto global de la obligación es por valor de **\$20.927.380** a 30 de enero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00382 (08)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3314
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el representante legal de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°00248

Capital	\$32.500.000
Interés de mora 19-03-2021 a 30-04-2023	\$19.212.375
TOTAL	\$51.712.375

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$51.712.375** al 30 de abril de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2021-00311 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3320
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°1003731373

Capital	\$14.118.103
Interés de mora 17-01-2023 a 31-07-2023	\$2.887.199
TOTAL	\$17.005.302

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$17.005.302** a 31 de julio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2023-00091 (05)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3321
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°913861898467

Capital	\$7.365.173
Interés de mora 23-08-2022 a 14-08-2023	\$2.573.465
TOTAL	\$9.938.638

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$9.938.638** a 14 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00607 (02)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

**Auto Sust N°2504
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista que hasta este momento procesa, no obra en el plenario respuesta del pagador COLPENSIONES.

2.- REQUERIR al pagador de la administradora COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no dado cumplimiento, con los descuentos sobre el salario o prestación que devengue la demandada MELBA CAICEDO con C.C.N°38.962.383, ordenamiento que les fue comunicado mediante oficio N°CYN/003/1173/2022 del 15 de junio de 2022, remitido a su correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el 21 de julio de 2022 a las 11:06, sin que a la fecha se haya materializado o se informara el orden en que se encuentra el embargo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

3.- ADVIERTASE a COLPENSIONES que los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

4.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente al correo electrónico de la administradora COLPENSIONES., con copia al correo de la apoderada actora monica.rodriquez425@aecsa.co.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00858 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3309
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a las facultades que prevé el artículo 286 del C.G.P, es menester corregir el numeral 1° del auto interlocutorio N°1799 del 10 de mayo de 2023, como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos que establece la norma en comento, pues finalmente se trata de un error aritmético.

Razón por la cual, este juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 1° del auto interlocutorio N°1799 del 10 de mayo de 2023, quedando entonces dichos ordenamientos de la siguiente manera:

*DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ANGEL MONDRAGON NUÑEZ con C.C.N°**16.611.241**, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras enlistadas en la solicitud obrante en el ítem N°07 del expediente digital, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.*

Limítese la suma de embargo a \$9.735.000

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a las entidades bancarias enlistadas en el oficio CYN/003/01272/2023 del 12 de mayo de 2023, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar, con copia al correo electrónico de la parte demandante yompaescali@hotmail.com.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00479 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-268705** por valor de **\$133.186.500**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°40 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.-EJECUTORIADO el presente proveído **VUELVA el proceso a despacho**, para resolver lo concerniente a la fijación de la fecha para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00108 (17)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023, a despacho de la señora juez informando que la parte rematante allego al proceso, recibo de pago correspondiente al 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del proceso Ejecutivo, seguido por el cesionario EVER EDIL GALINDEZ DIAZ en contra de MARIA JOSEFINA CORTES GARCIA, este juzgado realizó diligencia de remate el 07 de septiembre de 2023, donde fue vendido en pública subasta el vehículo de placas: KIQ359, Marca: NISSAN, Carrocería: ESTACAS, Modelo:2011 y Motor: YD25-220958T, avaluado en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$13.920.000,0), siendo adjudicado en la suma de \$35.000.000 a EVER EDIL GALINDEZ DIAZ con C.C.N°94.297.563, tomando en cuenta la liquidación del crédito a su favor, quien además acreditó el pago oportuno del impuesto por \$1.750.000. Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas KIQ-359, que fuera adjudicado en la suma de \$35.000.000 al cesionario demandante EVER EDIL GALINDEZ DIAZ con C.C.N°94.297.563, tomando en cuenta la liquidación del crédito a su favor.
- 2.- DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Movilidad de Santiago de Cali (V).
- 3.- ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario en favor del BANCO FINANADINA S.A., registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas KIQ-359, toda vez que este afecta al vehículo rematado en el presente proceso.
- 4.- EXPÍDASE** copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en la Secretaría de Tránsito y/o Movilidad de Santiago de Cali (V)
- 5.- ORDENÁSE** al secuestro hacer entrega del vehículo a EVER EDIL GALINDEZ DIAZ con C.C.N°94.297.563, o a quien legalmente este designe o represente sus derechos.

6.- RINDA CUENTAS el secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00721 (28)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3313
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por un valor de **\$67.666.044** al 31 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00787 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3422
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, por un valor de **\$79.979.065** al 18 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00419 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3420
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el apoderado actor JUAN FERNANDO HENAO HERNÁNDEZ, por un valor de **\$140.634.788** al 17 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00430 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CREDILATINAS S.A.S., por un valor global de **\$28.194.007** al 23 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00684 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3415
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, por un valor de **\$66.511.384** al 31 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00057 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3414
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por un valor de **\$36.611.721** al 15 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00865 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3317
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., por un valor de **\$18.412.788** al 08 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00288 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3327
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ, por un valor global de **\$7.253.327** al 27 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00913 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3326
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, por un valor de **\$66.574.066** al 16 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00939 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3325
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por ABKA COLOMBIA S.A.S, por un valor global de **\$5.962.515** al 30 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00765 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3323
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., por un valor global de **\$6.058.787** al 28 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00704 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3322
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., por un valor global de **\$23.265.191** al 23 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00840 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2831
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin consideración alguna la actualización a la liquidación del crédito que allegó el apoderado judicial de ASERCOOPI, como quiera que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, conforme fue dispuesto en el auto interlocutorio N°996 del 25 de junio de 2019.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00029 (28)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, informando en lo que interesa al presente asunto que *"CUARTO: DEJAR a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación No. 014-2021-00025-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre la demandada ELOISA MORA HERRERA identificada con la C.C. No. 38.973.020, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 728 de abril 23 de 2021. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali y al pagador Colpensiones, para los fines pertinentes. QUINTO: ORDENAR la transferencia o conversión del depósito judicial por la suma de \$ 297.666,16 que se obtenga como resultado del fraccionamiento ordenado en el numeral 1° de este proveído y de los relacionados a continuación, a órdenes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, dentro del proceso adelantado por COOPASOFIN identificado con Nit. 901.293.636-9 contra la aquí demandada ELOISA MORA HERRERA identificada con la C.C. No. 38.973.020, radicado bajo la partida 760014003014-2021-00025-00, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00025 (14) medidas

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2836
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO CAJA SOCIAL, informando en lo que interesa al presente asunto que *"En atención al oficio citado en el asunto, le aclaramos que el Banco Caja Social recibió el oficio de embargo N°426 del 28 de febrero de 2023, proferido dentro del proceso ejecutivo singular N° 76001400300820220038200 emitido por el despacho Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, el cual ordenó la medida cautelar de embargo sobre los dineros de la parte demandada: Transportes y Suministros de Productos Petroleros S.A.S - Transupetrol Identificado con NIT 900.434.785-0, dicho oficio se encuentra en estado TRAMITADO, arrojando que la citada identificación resulto sin vinculación comercial vigente con esta Entidad Bancaria, lo anterior fue notificado al despacho Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali por medio de nuestra comunicación R70892303050485."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00382 (08)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia - Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali (V), informando en lo que interesa al presente asunto que *"información de asignación de su despacho comisorio, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente del Lido, ubicada en la calle 2 con carrera 52, teléfonos 5525411 o bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón -3154952824, con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00690 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria

**Auto Sust. 2905
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderado (a) de la parte demandante **Banco GNB Sudameris**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00440-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

**Auto Sust. 2906
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderado (a) de la parte demandante **Banco GNB Sudameris**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00652-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

**Auto Sust. 2907
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderado (a) de la parte demandante **Banco GNB Sudameris**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00070-00(009)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2774
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante en repetidas ocasiones ha solicitado sancionar al pagador del demandado y el Despacho la ha requerido a fin de que aporte la constancia de diligenciamiento del oficio sin que a la fecha lo aporte, y en vista de que el oficio data del año 2017, se ordenará por secretaría la reproducción del oficio que comunica la medida y se remitirá a la Secretaría de Educación de Cali.

De otro lado, la apoderada judicial demandante solicita ampliación de la medida de embargo, no obstante, la liquidación del crédito aprobada no se encuentra cubierta, por ende, no se accederá a lo pedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, **REPRODUCIR** el oficio No. 1642 del 18 de abril de 2017 y remítase a la secretaría de Educación de Cali.

2.-NO ACCEDER a sancionar al pagador Secretaría de Educación de Cali, pues no obra prueba del diligenciamiento del oficio ante el pagador.

3.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00071-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2909
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.024-2020-247-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden al demandado Trifon Quiñonez Valencia **SI SURTE EFECTOS** al ser la primero solicitud allegada en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00321-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2792
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.007-2020-00126-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la demandada María Del Socorro Obando Benjumea **SI SURTE EFECTOS** al ser la primero solicitud allegada en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00534-00(034)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

**Auto Inter.3409
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002857518	9002235585	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 377.969,00	1
Total Valor						\$	
							377.969,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00531-00(023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.....	\$56.094.187.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$1.600.000.00
TÍTULOS PAGADOS POR ESTE DESPACHO EL 05/06/2023.....	\$2.610.971.00
TÍTULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO EL 25/09/2023.....	\$ 377.969.00
TOTAL.....	\$54.705.247.00

**Auto Inter No.3363
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega al demandado EDILMER NUÑEZ QUILINDO con C.C. N°94.533.267, el siguiente depósito judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002552931	3701154	RUBY ROCIO FUERTES CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 28.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00315-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter.3413
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$716.356.00** a la demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C.#29.345.352, el siguiente título judicial;

469030002942871	07/07/2023	\$ 753.481.00
Se fracciona en:	\$716.356.00	Para ser entregado al demandante
	\$37.125.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C.#29.345.352 contra MARITZA MINOTTA POTES con C.C.# 66.734.897 **por pago total de la obligación** por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la demandada como empleada del SENA. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1027 del 11 de octubre de 2022, y 047 del 20 de enero de 2023 proferido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si estas obraren en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00707-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2781
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Indica la Dra. Diana Catalina Otero, que aporta nuevamente el contrato de cesión, junto con los certificados de existencia y representación de las partes del contrato, no obstante, remite nuevamente el memorial sin los adjuntos, por lo que se agregará sin mayor consideración su solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración, el escrito allegado por la Dra. Diana Catalina Otero por lo anterior expuesto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00249-00(002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3393
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00885-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2789
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de secuestro del bien inmueble con M.I. 370-122420 de propiedad de la parte demandada, allegada por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00772-00(025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2786
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco AV VILLAS indicando que,

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00385-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2771
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Davivienda indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
EMERSON OJEDA PEREZ	91472157

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00584-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2784
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, indicando que realizó conversión de depósitos judiciales que corresponden a descuentos realizados al demandado Jorge Julio Bañol.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00219-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

**Auto Sust.2782
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, indicando que realizó conversión de depósitos judiciales que corresponden a descuentos realizados a la demandada Jakeline Hernández Cuero.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00718-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2776
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el proceso con radicación 020-2014-01105-00 se terminó por desistimiento tácito, por lo que deja sin efectos el oficio No. 02-2617 del 18/07/2017, a través del cual solicitó embargo de remanentes dentro de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-01096-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2790
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, indicando que se abstiene de tomar nota del embargo de remanentes solicitado, toda vez que, el proceso con radicación 017-2019-173 fue terminado por desistimiento tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00274-00(031)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

**Auto Inter No.3357
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la nota devolutiva allegada por la ORIP de Cali, indicando que,

El documento OFICIO Nro CYN/003/00164/2023 del 26-01-2023 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-060-6-9402 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-060-1-72107

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA Y/O AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, NO SIENDO PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO POR NO EXISTIR GARANTÍA REAL VIGENTE INSCRITA (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996 Y ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).
EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA, NO SIENDO PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO POR NO EXISTIR GARANTÍA REAL VIGENTE INSCRITA A FAVOR DE FINANDINA S.A.

2.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **YOMAIRA BERMEJO PADILLA** con C.C.#30777357 como empleada de la CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA NIT 900491883.

Limítese la medida a la suma de \$49.000.000.00

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00819-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2772
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que la solicitud de embargo de remanentes dentro proceso con radicación 029-2019-540 **SI SURTE EFECTOS.**

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00705-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2787
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el proceso con radicación 032-2019-00806-00 fue terminado por pago total de la obligación, y en razón al embargo de remanentes solicitado, deja a disposición de este proceso la medida de embargo y secuestro de cuota parte que le corresponde a la demandada Carmen Leyda Sanchez sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 370-245994.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00449-00(023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2785
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
HERNEY ANTONIO CHICAIZA BARRIOS	000000012956259	No posee embargos vigentes.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, indicando que el proceso con radicación 006-1997-24881-00 fue terminado por desistimiento tácito desde el 16 de diciembre de 2014, razón por la cual, deja sin efectos "la solicitud de remanentes pedidos por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y remitido por competencia al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, mediante oficio No. 1797 de fecha octubre 8 de 1999, y aceptados con oficio 2402 de fecha 19 de octubre de 1999 dentro del radicado 76001400301119990008200 instado por LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO C.C.31.871.674 contra HERNEY ANTONIO CHICAIZA BARRIOS C.C. 12.956.259 y AFRANIO CHICAIZA BARRIOS C.C. 16.645.242".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.1999-00082-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2800
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración, la solicitud de entrega de títulos allegado por el Dr. Richard Simón Quintero Villamizar, como quiera que no hace parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00416-00(002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2816
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración, el escrito allegado por el Dr. José Luis Chicaiza, toda vez que no funge como apoderado judicial dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00114-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2783
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración, el oficio allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicación 009-2010-218 se terminó por desistimiento tácito, toda vez que este proceso esta terminado desde el 23 de abril de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00746-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2795
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-Agregar sin mayor consideración, el escrito allegado por la Dra. Angie Lorena Jiménez Correa, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00496-00(029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2823
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración, el escrito allegado por el representante de CISA, toda vez que no hace parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00004-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2925
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración, el poder allegado por el señor Fernando Perdigon Bedoya, como quiera que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00275-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2773
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Tránsito de Cali, indicando que no inscribió la medida de embargo sobre el vehículo de placas BDD866, debido a que no existe información física ni magnética en el registro automotor de Santiago de Cali sobre dicho vehículo.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00001-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2819
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco(25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a que la señora Karent González Benítez aportó la certificación bancaria, a fin de que los depósitos judiciales ordenados mediante el auto 2681 del 04 de agosto de 2023 sean pagados con abono a cuenta, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, área de depósitos, **ANULAR** la orden de pago del oficio 2023005786 del 17/08/2023.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada KARENT GONZALEZ BENITEZ con c.c. #31.577.332 en la cuenta de ahorros # 017070235639 del Banco Davivienda, los depósitos judiciales; ordenados en el auto No.2681 del 04 de agosto de 2023.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00226-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Inter.3374
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (004) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00383-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Inter.3376
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (006) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00261-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3378
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (007) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00452-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter No.3352
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00778-00(009)
Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3379
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (009) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00881-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3380
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (012) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00064-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría



Auto Inter. 3382
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (014) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00643-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3388
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00194-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3390
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00398-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter.3391
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (018) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00410-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3395
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00655-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter.3396
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00688-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter.3397
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00836-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3398
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (023) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00436-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

**Auto Inter.3406
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (029) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00687-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter.3406
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (029) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00939-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3408
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (029) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00124-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3401
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (033) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00612-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3402
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (033) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00021-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter.3385
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (034) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00817-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3383
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta Y Cuatro (034) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, pues omite efectuar la liquidación conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00495-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3392
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, pues no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al liquidar un valor diferente de capital.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00407-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3407
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (029) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, pues no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al liquidar intereses moratorios desde una fecha diferente a la ordenada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00773-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 3381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (013) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00727-00 (013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (001) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00151-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3371
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (002) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00110-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3372
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (002) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00449-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter.3373
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (003) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00522-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3375
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (005) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00313-00 (005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3377
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo(007) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00420-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3389
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00029-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3394
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (020) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00363-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3399
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (025) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00423-00(025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3400
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00452-00(026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 3404
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (029) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00163-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Auto Inter. 3405
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (029) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00628-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 3403
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (035) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00872-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.2770
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, allegado por el nuevo secuestre designado dentro del proceso, y en atención a que el auxiliar relevado no ha dado respuesta a los diferentes requerimientos que le ha realizado el Despacho, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de entrega del establecimiento de comercio denominado MOVILGAS CONVERSIONES SAS de propiedad de la demandada EMPRESA MOVILGAS CONVERSIONES SAS.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Representante legal de la sociedad Constructora E Interventoria Los Samanes SAS, indicando que acepta el cargo que le fue designado.

2.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de entrega establecimiento de comercio denominado MOVILGAS CONVERSIONES SAS con matrícula mercantil 893604-16 de propiedad de la demandada EMPRESA MOVILGAS CONVERSIONES SAS., al nuevo secuestre desginado CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS por lo anterior expuesto.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia los folios 30 a 42 del cuaderno de medidas físico.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00547-00(020) Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2769
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, allegado por el nuevo secuestre designado dentro del proceso, y en atención a que el auxiliar relevado no ha dado respuesta a los diferentes requerimientos que le ha realizado el Despacho, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-318843 de propiedad de la demandada Leidy Johana Guerrero Torres.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Representante legal de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, indicando que acepta el cargo que le fue designado.

2.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-318843 de propiedad de la demandada Leidy Johana Guerrero Torres, al nuevo secuestre MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, por lo anterior expuesto.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de Tradición del predio que obra en el folio 85 y 86 y el acta de diligencia de secuestro obrante a folio 78-83 del cuaderno de medidas físico.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00059-00(034)_{Hs}

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2808
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SÉPTIMO (007°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO C.C. #31269661 dentro del proceso que adelanta JENNIFER RENTERIA TORRES bajo la radicación 760014003-007-2019-00810-00.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00810-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

**Auto Sust. 2903
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRES (023°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada NICOL JAHANY DIAZ AMAYA con C.C.#1.193.084.132 y JAZMIN ELISA AMAYA MORALES C.C.#38.888.498 dentro del proceso que adelanta Banco de Occidente bajo la radicación 760014003-023-2023-00032-00.

2.- Una vez convertidos los depósitos judiciales **vuelva el proceso a Despacho** a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-0032-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

**Auto Sust. 2901
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISIETE (027°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada DUVERO S.A.S con Nit.#900.782.118 y SANDRA NELLY CARVAJAL C.C.#100012434 dentro del proceso que adelanta Banco de Occidente bajo la radicación 760014003-027-2021-00368-00.

2.- Una vez convertidos los depósitos **VUELVA el proceso a Despacho** a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00368-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2917
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 04 de septiembre de 2023, a través del cual se ordenó el pago de títulos a la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00579-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2770
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el certificado de tradición del vehículo de placas EQK082, donde consta inscrita la medida de embargo.

2.-Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **EQK082**
No. de motor: LCU*162703872* **número de chasis:** 9GASA68M6HB036639 **clase:** AUTOMOVIL **marca:** CHEVROLET **Modelo:** 2017, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA CRISTINA ARIAS LONDOÑO con C.C. 31270335 para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

3.-CITAR al acreedor prendario B Y G INVERSIONES SAS, para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00345-00(002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2779
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que la Secretaría de Seguridad y Justicia también adelanta las diligencias de secuestro.

2.-Por Secretaría, ACTUALIZAR el Despacho Comisorio No. 03-001-2021, indicando el nombre de la nueva apoderada judicial.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00035-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2818
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No. 2214 del 07 de junio de 2023, a través del cual se negó la solicitud de oficiar a la EPS SOS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00612-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2794
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-LEVANTAR la orden de decomiso, ordenada sobre el vehículo de placas VBH805, de propiedad de la señora María Victoria Rodríguez Hernández con C.C. 31.930.779.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00594-00(009)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter No.3361
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo de la participación y/o acciones que tenga o llegare a tener la demandada NHORA RODRIGUEZ LADINO con C.C.#66767102 en la sociedad denominado **Comercializadora Cantares S.A.S.**

2.-OFICIAR al representante legal de la entidad Comercializadora Cantares S.A.S., comunicando que se ordenó el embargo preventivo de la participación y/o acciones que tenga o llegare a tener la demandada NHORA RODRIGUEZ LADINO con C.C.#66767102 dentro de la entidad antes mencionada y desde la fecha de recibido del oficio y a partir de ésta NO podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno, de conformidad con el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese el oficio a la Cámara de Comercio de Cali y a la Empresa Cantares S.A.S..

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00267-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

**Auto Inter No.3362
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **ANDRES FERNANDO ACHINTE MANZANO con C.C.#94.072.748** en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$15.000.000.oo

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00691-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

**Auto Inter No.3354
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **Martha E. Lastra con C.C. #38.255.495 y Carlos Alberto Betancourth con C.C.#16.588.835**, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$3.000.000.oo

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00093-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

**Auto Inter No.3359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **OTALIVER RODRIGUEZ PEREZ con C.C.#5340527** en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$27.000.000.oo.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00132-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Auto Inter No.3353
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS FERNANDO RAMIREZ con C.C.#16.449.952 y HEIKE LUCÍA STROHAKER FLOREZ con C.C. #31.930.804**, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$13.200.000.oo

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00242-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.3370
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de la pensión que recibe la demandada LUZ MARINA OLAYA DE AGUILAR con C.C.#29.220.868 como pensionada de FIDUPREVISORA.

Limítese la medida a la suma de \$86.000.000.oo.

Líbrese le oficio correspondiente

2.-REMITASE la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 2999 del 11 de julio de 2019, a través del cual se ordenó el embargo de la pensión de la demandada ante FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00615-00(026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter No.3358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **JUAN CARLOS HENAO DIAZ** con C.C.#16286330 como empleado de la FUNDACIÓN PLENITUD NIT. 900089687.

Limítese la medida a la suma de \$147.000.000.oo

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00554-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Inter No.3355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **WILSON EDUARDO BERNAL CRUZ** con C.C.1130604325 como empleado del SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS.

Limítese la medida a la suma de \$70.000.000.00

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00445-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 25050

Cuota mes de abril de 2022	\$900.000.00
Interés de mora 06-04-2022 al 31-03-2023	\$196.593.00
TOTAL	\$ 1.096.593.00

Cuota mes de mayo de 2022	\$900.000.00
Interés de mora 06-05-2022 al 31-03-2023	\$183.363.00
TOTAL	\$ 1.083.363.00

Cuota mes de junio de 2022	\$900.000.00
Interés de mora 06-06-2022 al 31-03-2023	\$169.683.00
TOTAL	\$1.069.683.00

Cuota mes de julio de 2022	\$900.000.00
Interés de mora 06-07-2022 al 31-03-2023	\$155.535.00
TOTAL	\$1.055.535.00

Cuota mes de agosto de 2022	\$900.000.00
Interés de mora 06-08-2022 al 31-03-2023	\$140.829.00
TOTAL	\$ 1.040.829.00

Cuota mes de septiembre de 2022	\$900.000.00
Interés de mora 06-09-2022 al 31-03-2023	\$125.475.00
TOTAL	\$1.025.475.00

Capital Acelerado	\$6.600.000.00
Interés de mora 03-10-2022 al 31-03-2023	\$814.484.00
TOTAL	\$7.414.484.00

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$13.785.962.00** al **31 de marzo de 2023**. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.-Una vez en firme el presente auto, **VUELVA** el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00712-00 (011)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2023**

Secretaria



Auto Sust.2775
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas allegada por el demandado, toda vez que su solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00679-00 (031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2911
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00520-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

**Auto Sust.2910
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de depósitos judiciales, no obstante, no hay liquidación del crédito en firme, por lo que se negará su solicitud,

De otro lado, se observa que a ítem 19 obra liquidación del crédito a la cual no se le ha dado trámite, por lo que se ordenará correrle traslado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00435-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.2778
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a ordenar la devolución de la suma solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que, el Despacho es ajeno a los trámites de devoluciones con el Banco Agrario, resaltando además que dicha suma nunca ingresó al Despacho.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) LUIS ERNESTO FANDIÑO FLOREZ como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00253-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2777
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de personería, allegado por la Dra. Angie Lorena Jiménez, toda vez que no obra memorial de poder dentro del expediente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00597-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2790
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-REMITASE el apoderado judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No.2376 del 14 de agosto de 2023, a través del cual no se accede a sancionar al pagador del demandado.

2.-NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

3.-Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2376 del 14 de agosto de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00218-00(021)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2920
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que NO cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P, pues pese a adjuntar pantallazo de un correo enviado al poderdante, no se estipuló la radicación del proceso al cual está renunciando.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00791-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2918
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que NO cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P, pues pese a adjuntar pantallazo de un correo enviado al poderdante, no se estipuló la radicación del proceso al cual está renunciando.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00319-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2931
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que NO cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P, pues pese a adjuntar pantallazo de un correo enviado al poderdante, no se estipuló la radicación del proceso al cual está renunciando.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00854-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2933
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que NO cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P, pues pese a adjuntar pantallazo de un correo enviado al poderdante, no se estipuló la radicación del proceso al cual está renunciando.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-0154-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2932
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que NO cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P, pues pese a adjuntar pantallazo de un correo enviado al poderdante, no se estipuló la radicación del proceso al cual está renunciando.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-01423-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2922
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que NO cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P, pues pese a adjuntar pantallazo de un correo enviado al poderdante, no se estipuló la radicación del proceso al cual está renunciando.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00392-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2921
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que NO cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P, pues pese a adjuntar pantallazo de un correo enviado al poderdante, no se estipuló la radicación del proceso al cual está renunciando.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00043-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2813
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00135-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 2815
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00178-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2914
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00112-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2806
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00313-00(004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2812
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00292-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2805
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00738-00(005)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2810
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00588-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2811
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00154-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2913
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00344-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2904
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00560-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2807
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00325-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2814
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00534-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2804
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00449-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2809
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00711-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2801
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00760-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2803
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00532-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2916
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00089-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2915
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00755-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 2902
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00556-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2797
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, indicando que,

En respuesta a su oficio No. CYN/003/1988/2022 de fecha 31 de agosto de 2022, recibido en esta dependencia mediante radicado No.202241730101625162, se informa que una vez consultado el Sistema de Gestión Administrativa Financiera Territorial SGAFT-SAP, el demandado JOSE MARIA LOZANO PAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.602.423 vinculado como jubilado activo a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali tiene registrado un embargo de alimentos No.76001311001120210013500 del 50% ordenado por el Juzgado Once de Familia.

Cabe indicar que, se requiere muy amablemente suministrar el Oficio de embargo No.29 de enero de 2019, relacionado en la petición, en aras de proceder con lo pertinente y poder evidenciar su entrega al ente territorial en el mes de febrero de 2019.

3.-Por Secretaría, REMITIR el oficio No. 29 de enero de 2019 al pagador Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda.

4.-NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador del demandado, toda vez que aportó respuesta a la orden de embargo y la cual se pone en conocimiento en el numeral 1 del presente auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00023-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2802
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco BBVA indicando que,

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306900200360417

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Davivienda indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LUIS EMANUEL TRIANA ROCHA	16832753

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Av Villas indicando que,



Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00621-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2791
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali (rad. 2022-00932-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la demandada Sandra Elizabeth Mogollón González **NO SURTE EFECTOS** toda vez que este proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00945-00(009)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2798
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a ítem 01, a través de la cual el área de depósitos informa que, *"durante el segundo proceso de prescripción 2023, se percata que existen depósitos que corresponden al presente proceso y que se encuentran, asociados incorrectamente (037-2013-132) y reposan en la cuenta del juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución. Pasa a despacho para lo pertinente"*, se oficiará a dicho Juzgado a fin de que proceda con la revisión y conversión de dichos depósitos a este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (rad. 037-2013-132) a fin de comunicarle lo plasmado en la constancia secretarial obrante a ítem 01, y proceda con la revisión conversión de los depósitos judiciales.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00132-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2799
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a ítem 01, a través de la cual el área de depósitos informa que, *"Se informa al despacho, que durante el segundo proceso de prescripción 2023, se percata que existen depósitos que corresponden al presente proceso y que fueron convertidos de manera errónea por el Juzgado de Origen a la cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución. Pasa a despacho para lo pertinente"*, se oficiará a dicho Juzgado a fin de que proceda con la revisión y conversión de dichos depósitos a este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de comunicarle lo plasmado en la constancia secretarial obrante a ítem 01, y proceda con la revisión y conversión de los depósitos judiciales.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00211-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter.3366
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado 02 de Familia de Oralidad de Cali (radicación 2022-00526-00), a fin de que indique cual es el número de cuenta de ese despacho y que se encuentre registrada en el Banco Agrario, para proceder con la conversión de depósito judicial por valor de \$1.202.255.00

2.-AGREGAR sin mayor consideración, el escrito allegado por el Dr. José Luis Chicaiza Urbano, toda vez que no funge como apoderado judicial dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00020-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust.2788
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva aclarar la anotación *21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-207091, toda vez que, el oficio que comunica la medida fue librado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, y en dicha anotación se registró como numero de escritura y no de oficio, e indica expedición de notaria, siendo lo correcto Juzgado.

Líbrese el oficio correspondiente con copia del oficio No. 1443 del 10 de agosto de 2022.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00545-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2770
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, informa que una vez realizada la validación ante el Banco Agrario, le informan que los descuentos que viene realizando el empleador del demandado, están siendo consignados en la cuenta del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, y una vez se verifica por parte del Despacho se confirma lo expuesto por la parte demandante; por ello se oficiará al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales y se oficiará al pagador a fin de comunicarle que en lo sucesivo debe realizar las consignaciones a que haya lugar en la cuenta única judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado EDWARD JOVANNY RANGEL RIVERA C.C. #71226973.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, junto con el escrito obrante a ítem 24 del expediente digital.

2.-OFICIAR al pagador CONVERGYS CUSTOMER MANAGEMENT COLOMBIA S.A, a fin de comunicarle que las retenciones que realice al demandado Edward Jovanny Rangel Rivera con C.C.#71.225.973, por lo ordenado en este proceso debe consignarlas en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00079-00(014)Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2780
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador Emcali, a fin de indicarle que el número de Nit que registra el oficio mediante el cual se solicitó el embargo de remanentes a este proceso es: Cooperativa Multiactiva Coopservipres Nit.900.966.554-9.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00176-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter No.3384
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA con Nit.#890.903.937-0, los siguientes depósitos judiciales;



Número de Títulos 7						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002835613	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.097.044,00
469030002835615	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 770.243,00
469030002835620	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 787.041,00
469030002835625	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 787.842,00
469030002835628	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 787.842,00
469030002836134	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2022	NO APLICA	\$ 787.842,00
469030002836136	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2022	NO APLICA	\$ 787.842,00
Total Valor						\$ 5.805.696,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00078-00 (008)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....\$92.038.792.00

Liquidación de Costas\$4.022.815.15

Títulos por pagar por este Despacho el 25/09/2023.....\$5.805.696.00

Total **\$ 90.255.911.15**



**Auto Inter No.3369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C.Nº94.492.471, los siguientes depósitos judiciales:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924976	9002235561	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 39.125,00
469030002936008	9002235561	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 39.125,00
469030002948456	9002235561	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 39.125,00
469030002964132	9002235561	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 39.125,00
Total Valor						\$ 156.500,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00283-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 2.960.600.00
Liquidación de Costas	\$ 120.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 08/2020.....	\$ 628.263.00
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2020.....	\$ 96.684.00
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2021.....	\$ 391.926.00
Títulos pagados por este Despacho mes 04/2022.....	\$ 169.255.00
Títulos pagados por este Despacho 16/11/2022.....	\$ 242.109.00
Títulos pagados por este Despacho 15/05/2023.....	\$ 225.674,00
Títulos por pagar por este Despacho 25/09/2023.....	\$ 156.500.00
Total	\$1.170.189.00

**Auto Inter No.3364
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439, los siguientes depósitos judiciales;

469030002938248	27/06/2023	\$ 705.727,00
469030002949731	26/07/2023	\$ 705.727,00
469030002966050	28/08/2023	\$ 705.727,00
TOTAL		\$ 2.117.181,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00569-00(017)

Acumulada V

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:



Liquidación del crédito	\$ 87.141.333.00
Liquidación de Costas	\$ 2.500.000.00
Títulos pagados por este Despacho 31-05-2023.....	\$6.109.203,00
Títulos por pagar por este Despacho 25/09/2023.....	\$2.117.181.00
Total	\$81.414.949.00

**Auto Inter No.3365
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002630288	9002235567	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 676.720,00	15
469030002640588	9002235567	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 676.720,00	
469030002649846	9002235567	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 676.720,00	
469030002657968	9002235567	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 255.191,00	
469030002661737	9002235567	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 1.445.750,00	
469030002674799	9002235567	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 676.720,00	
469030002685127	9002235567	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 676.720,00	
469030002695514	9002235567	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 676.720,00	
469030002707595	9002235567	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 676.720,00	
469030002717921	9002235567	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.445.750,00	
469030002730125	9002235567	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 676.720,00	
469030002738020	9002235567	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 714.780,00	
469030002749051	9002235567	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 421.827,00	
469030002949200	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 673.781,00	
469030002964892	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 673.781,00	
Total Valor						\$ 11.044.420,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito Adicional.....\$ 50.922.375.00

Liquidación de Costas CANCELADAS

Títulos pagados por este Despacho el 17/04/2023.....\$ 2.192.412,00

Títulos por pagar por este Despacho el 25/09/2023.....\$11.044.420.00

Total **\$ 37.685.543.00**

Auto Inter No.3367
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002856885	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 104.784,00
469030002871802	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 104.784,00
469030002889594	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 11.014,00
469030002895069	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 48.401,00
469030002907659	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 48.401,00
469030002916520	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 48.401,00
469030002928718	9002235565	COOP MUL OCCIDENTE COOP MUL OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 48.401,00
469030002942459	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 397.992,00
469030002961277	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 109.024,00
469030002968290	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 109.024,00
Total Valor						\$ 1.030.226,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00604-00(024)

Hs

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 22.482.880.00
Liquidación de Costas	\$ 1.028.400.00
Títulos pagados por este Despacho 03/12/2018.....	\$ 1.627.912.00
Títulos pagados por este Despacho 23/09/2019.....	\$ 769.459.00
Títulos pagados por este Despacho 31/01/2020.....	\$ 63.500.00
Títulos pagados por este Despacho 23/11/2022.....	\$ 1.024.179.00
Títulos por pagar por este Despacho 25/09/2023.....	\$ 1.030.226.00
Total	\$ 18.996.004.00

**Auto Inter.3410
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002964099	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002972492	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 980.000,00
469030002972493	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002972494	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002972495	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002972496	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002972497	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002972498	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002972499	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002972500	9012936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
Total Valor						\$ 5.914.400,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-0013-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.....\$41.928.700.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 2.162.000.00
TÍTULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO EL 25/09/2023.....\$ 5.914.400.00

TOTAL.....\$38.176.300.00



Auto Inter No.3368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COONALSE con Nit.#800.125.331-2, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002717564	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 617.808,00
469030002729776	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 631.808,00
469030002737680	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 652.514,00
469030002748713	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 652.514,00
469030002758267	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 652.514,00
469030002770164	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 652.514,00
469030002781709	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 652.514,00
469030002792285	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 652.514,00
469030002804104	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 652.514,00
469030002815152	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 652.514,00
469030002827521	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 652.514,00
469030002837833	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 652.514,00
469030002850208	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 652.514,00
469030002867123	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 652.514,00
469030002877105	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 738.100,00
469030002891039	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 738.100,00
469030002903386	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 738.100,00
469030002914560	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 738.100,00
469030002925335	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 738.100,00
469030002936403	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 738.100,00
469030002948820	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 738.100,00
469030002964496	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 738.100,00
Total Valor						\$ 14.984.584,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-Por Secretaría, LIQUIDAR las costas del proceso, en atención a lo ordenado en el auto No. 2550 del 20 de septiembre de 2016.



3.-Una vez liquidada las costas del proceso **VOLVER** el proceso a Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00803-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....\$15.565.305.00

Liquidación de Costas pendientes por liquidar

Títulos por pagar por este Despacho el 25/09/2023.....\$14.984.584.00

Total **\$ 580.721.00**

**Auto Inter.3412
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002895172	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 130.382,00
469030002895173	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 130.382,00
469030002895174	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 130.382,00
469030002895175	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 367.092,00
469030002895176	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 130.382,00
469030002895177	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 141.729,00
469030002937277	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 141.729,00
469030002937278	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 141.729,00
469030002937279	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 141.729,00
469030002937280	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 141.729,00
Total Valor						\$ 1.597.265,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00072-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.....	\$46.657.380.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$ 1.200.000.00
TÍTULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO EL 25/09/2023.....	\$ 1.597.265.00
TOTAL.....	\$46.260.115.00

**Auto Inter. 3491
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002937608	27/06/2023	\$ 913.726,00
469030002937609	27/06/2023	\$ 913.726,00
469030002937610	27/06/2023	\$ 913.726,00
469030002937611	27/06/2023	\$ 965.030,00
469030002937612	27/06/2023	\$ 965.030,00
469030002937613	27/06/2023	\$ 965.030,00
469030002937614	27/06/2023	\$ 965.030,00
469030002937615	27/06/2023	\$ 965.030,00
469030002937616	27/06/2023	\$ 965.030,00
469030002937617	27/06/2023	\$ 965.030,00
469030002937618	27/06/2023	\$ 965.030,00
469030002937619	27/06/2023	\$ 965.030,00
469030002937620	27/06/2023	\$ 965.030,00
469030002937621	27/06/2023	\$ 965.030,00
469030002937622	27/06/2023	\$ 965.030,00
469030002937623	27/06/2023	\$ 1.091.665,00
469030002937624	27/06/2023	\$ 1.091.665,00
469030002937625	27/06/2023	\$ 1.091.665,00
TOTAL		\$ 17.596.533,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$948.518.00** a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458, el siguiente título judicial;

469030002937626	27/06/2023	\$ 1.091.665,00
-----------------	------------	-----------------

Se fracciona en:	\$948.518.00	Para ser entregado al demandante
	\$143.147.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.-REQUERIR a la parte demandante, a fin de que indique si se da por terminado el proceso con el pago de los depósitos judiciales ordenados en este auto, pues la totalidad de la liquidación del crédito aprobada mas costas, se encuentra cubierta, o en caso contrario, se sirva aportar la actualización de la liquidación del crédito.

4.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por COLPENSIONES indicando que,

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) ordenó la modificación de la cuenta del embargo dentro del proceso de la referencia, de los dineros que devenga la señora ANA SILVIA ORTIZ (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo el radicado 2023_10583572 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76001400300620210031000 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se informa que para la nómina de septiembre de 2023, se aplicó la novedad de cancelación del embargo de la mesada pensional del señor(a) ANA SILVIA ORTIZ, identificado(a) con C.C 24482921, aclarando que se canceló por cumplimiento en el límite ordenado, se solicita se informe si se debe ejecutar una nueva medida respecto al embargo, se informa que la cuenta a la cual se realizó el descuento fue al número No 760012041700.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00310-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.....	\$17.332.051.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$ 1.213.000.00
TÍTULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO EL 25/09/2023.....	\$ 18.545.051.00
TOTAL.....	\$0

Auto Sust. 2927
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Tener por **REVOCADO** el poder conferido a la Dra. **Ana Milena Mesa Valencia** como apoderado (a) de la parte demandante.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR Con TP#340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00405-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

**Auto Sust. 2923
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) **Stiven Muriel** como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR Con TP#340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00402-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2822
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA Con TP#95618 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante CISA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00140-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

**Auto Sust. 2919
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) **Stiven Muriel** como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR Con TP#340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00376-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2930
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Tener por **REVOCADO** el poder conferido a la Dra. **Ana Milena Mesa Valencia** como apoderado (a) de la parte demandante.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR Con TP#340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00967-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2821
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA Con TP#95618 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante CISA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00082-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2820
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-Tener por REVOCADO el poder conferido a la Dra. Ana Milena Mesa Valencia.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR Con TP#340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00242-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2929
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Tener por **REVOCADO** el poder conferido al Dr. Fabio Guillermo León como apoderado (a) de la parte demandante Cisa.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA Con TP#95618 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante CISA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00352-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust.2820
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-Tener por REVOCADO el poder conferido al Dr. Stiven Muriel Montoya.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR Con TP#340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00640-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Tener por **REVOCADO** el poder conferido a la Dra. **Ana Milena Mesa Valencia** como apoderado (a) de la parte demandante.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR Con TP#340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00243-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2824
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA Con TP#95618 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante CISA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00700-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2928
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Tener por **REVOCADO** el poder conferido a la Dra. **Ana Milena Mesa Valencia** como apoderado (a) de la parte demandante.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR Con TP#340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00827-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2817
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. WILLIAM QUICENO DE LA PAVA
Con TP#52.737 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la
parte demandada Fernando Mejía Peña en los términos y para los efectos
del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00271-00(028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2924
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-Tener por REVOCADO el poder conferido al Dr. Stiven Muriel Montoya.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR Con TP#340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el pagador FOPEP, indicando que,

En atención al oficio recibido el 23 de agosto de 2023, solicitamos aclaración sobre la aplicación de la medida en referencia, toda vez que, mediante llamada telefónica establecida el 06 de julio de 2023 con su unidad judicial, se confirmó el levantamiento del embargo que recaía sobre la pensión de la señora Diana Marlovy Castillo Cuero y que fuera ordenada mediante oficio No. 1161, como se evidencia en el documento anexo.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00697-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 2926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) **Jose Luis Chicaiza** como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR Con TP#340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00909-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.2796
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la apoderada judicial demandante, que a la fecha obran en la cuenta única judicial los siguientes depósitos judiciales.



							Número de Títulos	11	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
469030002373576	9005768478	CRESI CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 174.741,00			
469030002389805	9005768478	CRESI CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 204.849,00			
469030002401402	9005768478	CRESI CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 190.057,00			
469030002415116	9005768478	CRESI CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 190.057,00			
469030002429771	9005768478	CRESI CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 190.057,00			
469030002445122	9005768478	CRESI CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 190.057,00			
469030002460146	9005768478	CRESI CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 190.057,00			
469030002471968	9005768478	CRESI CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 190.057,00			
469030002486101	9005768478	CRESI CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 180.120,00			
469030002495063	9005768478	CRESI CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 180.120,00			
469030002508151	9005768478	CRESI CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 80.608,00			
Total Valor							\$ 1.960.578,00		

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00436-00(023)

Hs

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Auto Sust.2793
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase aportar el certificado de tradición el vehículo de placas CFO625 donde conste la inscripción de la medida de embargo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00324-00(021)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 3351
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al oficio allegado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual se informa la apertura de la liquidación patrimonial de la señora Tanía María Morales Grajales C.C. 52.378.282, se hace necesario remitir el presente expediente a fin de que sea incorporado al trámite, esto conforme a la Ley 1564 de 2012

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REMITIR** el expediente al Juzgado Diecinueve (19°) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.-** En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00666-00(18)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-09-2023**

Secretaria